



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14001
16 junio 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979) y 467 (1980), así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980 (S/13900),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de junio de 1980 (S/13994),

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas que dicho Gobierno dirigió al Consejo de Seguridad el 8 de mayo de 1980 (S/13931), el 17 de mayo de 1980 (S/13946) y el 27 de mayo de 1980 (S/13962),

Convencido de que la situación presente tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su llamamiento para que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando la actuación de la FPNUL, pero expresando asimismo su preocupación por la continuada existencia de obstáculos al pleno despliegue de la Fuerza, su libertad de movimiento, las amenazas a su seguridad y la de su Cuartel General,

1. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, esto es, hasta el 19 de diciembre de 1980, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la FPNUL a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. Toma nota del informe del Secretario General (S/13994) y hace plenamente suyas las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe;

3. Condena enérgicamente todas las acciones contrarias a las disposiciones del mandato y, en particular, los continuados actos de violencia que impiden que la FPNUL cumpla ese mandato;

4. Toma nota de las medidas ya adoptadas por el Secretario General para convocar una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa (IIMAC), e insta a las partes interesadas a que brinden al Secretario General su cooperación total de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso resolución 467 (1980);

5. Toma nota de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, y más particularmente los países que aportan contingentes, en apoyo de la FPNUL e insta a todos aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que continúen usando su influencia con los interesados, a fin de que la Fuerza pueda cumplir su cometido plenamente y sin trabas;

6. Reafirma su determinación, en caso de que siga habiendo obstrucciones al mandato de la FPNUL, de examinar medios y arbitrios prácticos para asegurar la aplicación plena de la resolución 425 (1978);

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.